



**Expediente N° 112/LXII/03/16.**

**Asunto:** Iniciativa para reformar el Artículo Primero Transitorio del decreto 177, expedido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

**Promovente:** Legislador local.

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.**

Vistas; las constancias que integran el expediente número 112/LXII/03/16, formado con motivo de una iniciativa promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio y, en su caso, aprobación. Promoción precedida de los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**Primero.-** Que el día 14 de marzo del año en curso, la parte promovente presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para reformar el Artículo Primero Transitorio del Decreto 177, expedido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

**Segundo.-** Que esa iniciativa se admitió para su trámite ante la Diputación Permanente, acordando abocarse a su estudio inmediato para su oportuno dictamen.

En consecuencia, este cuerpo colegiado procede a emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que en ejercicio de las atribuciones que le otorga la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, este Congreso Estatal debe declararse y se declara facultado para conocer en el caso.

**II.-** Que quien promueve instó este procedimiento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**III.-** Que una vez iniciado el estudio de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que el propósito que la motiva es modificar la entrada en vigor del decreto número 177 relativo a reformas y adiciones de diversos numerales del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que fuera expedido por la LXI Legislatura.



**IV.-** Que el mencionado decreto previó la inclusión en el Código Procesal Civil de las figuras jurídicas de mediación y conciliación en los procedimientos civiles y familiares, mediante la adición de un Título denominado “De la Justicia Alternativa” con los artículos 1470, 1471 y 1472, así como la reforma a los numerales 569 fracción VI y 847 del mencionado Código.

**V.-** Toda vez que el citado decreto 177 se encuentra próximo a su inicio de vigencia, da razón para proponer la modificación a su artículo Primero Transitorio, para ampliar su “*Vacatio legis*” en espera de la emisión de una legislación especializada en materia de Mediación y Conciliación, que incluya ampliamente, en su contenido, las disposiciones normativas a que se refiere el mencionado decreto, en aras de que nuestro marco normativo se encuentre apegado al modelo de justicia oral que se viene implementando en el Estado mexicano.

**VI.-** Razón por la que quienes dictaminan la iniciativa de referencia, se pronuncian a favor de su aprobación, pues dicha medida favorecerá la necesidad de disponer, con suficiencia, las previsiones presupuestales que se requieren para adoptar el nuevo modelo de justicia oral, que implican consolidar la plantilla de servidores públicos judiciales especializados en mediación y conciliación, que atenderán los procedimientos de justicia alternativa, con su correspondiente capacitación; además de la construcción o habilitación de instalaciones que permitan proporcionar de manera adecuada dicho servicio.

Conclusiones que dan lugar a valorar la pertinencia de proponer la procedibilidad de la iniciativa

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse, y

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.-** Después de la revisión conducente, se concluye que es procedente reformar el Artículo Primero Transitorio del decreto 177 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO

**ÚNICO.-** Se REFORMA el Artículo Primero Transitorio del decreto 177 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.  
Presidente

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Llitteras.  
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.  
Tercer Secretario

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.  
Quinta Secretaria